

RESOLUCIÓN No. **0250** 21 MAY 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL AMBIENTAL, GESTIÓN DEL RIESGO Y ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO PARA AFRONTAR LOS EFECTOS DEL FENÓMENO EL NIÑO 2026–2027 EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR”**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, y deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece como deber del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – dispone que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; igualmente, establece que los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados de manera eficiente, conforme al interés general y a los principios que orientan la gestión ambiental.

Que el artículo 305 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece que corresponde a los funcionarios competentes velar por el cumplimiento de las disposiciones ambientales e impartir las órdenes necesarias para la vigilancia y defensa de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que el artículo 306 ibídem dispone que, en caso de incendio, inundación, contaminación u otro evento semejante que amenace perjudicar los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán adoptarse las medidas indispensables para evitar, contener o reprimir el daño mientras subsista el peligro.

Que los artículos 241, 242 y 244 del Decreto Ley 2811 de 1974 establecen medidas de prevención y control frente a incendios de la cobertura vegetal, así como obligaciones para autoridades y particulares en materia de prevención, atención y reporte inmediato de estos eventos.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispone que las concesiones de agua están sujetas a condiciones especiales previamente determinadas para proteger el recurso hídrico y asegurar su adecuada utilización, y que, por razones de conveniencia pública o ante circunstancias que alteren las condiciones ambientales, dichas condiciones podrán ser modificadas mediante acto administrativo motivado.

Que la Ley 99 de 1993, en sus artículos 1, 31 y 63, establece como principios rectores de la política ambiental colombiana la protección prioritaria de la biodiversidad, la prevalencia del consumo humano en el uso del recurso hídrico, la prevención de desastres como asunto de interés colectivo y el principio de rigor subsidiario; asimismo, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, así como competencias de evaluación, control, seguimiento ambiental y gestión del riesgo en coordinación con las demás autoridades competentes.

Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, disponiendo que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en el marco de sus competencias.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0250

CORPOCESAR-

21 MAY 2026

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL AMBIENTAL, GESTIÓN DEL RIESGO Y ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO PARA AFRONTAR LOS EFECTOS DEL FENÓMENO EL NIÑO 2026-2027 EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR" ----- 2

Que la Ley 1575 de 2012 establece que la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates y la atención de incidentes con materiales peligrosos constituyen una responsabilidad compartida entre las autoridades y los habitantes del territorio nacional.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, consagra el procedimiento sancionatorio ambiental y faculta a las autoridades ambientales competentes para imponer medidas preventivas y sanciones frente a conductas constitutivas de infracción ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece que el suministro de agua para satisfacer concesiones se encuentra sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico; que, en escenarios de escasez, el abastecimiento podrá efectuarse a prorrata o por turnos; que el consumo humano y doméstico tiene prioridad sobre los demás usos; y que la autoridad ambiental competente podrá restringir temporalmente usos o consumos del recurso cuando se presenten condiciones críticas que afecten su disponibilidad.

Que el uso racional, eficiente y prioritario del recurso hídrico constituye una obligación de interés público, particularmente en escenarios de disminución de oferta hídrica derivados de fenómenos de variabilidad climática.

Que la Corte Constitucional ha reconocido que el acceso al agua constituye un derecho fundamental cuando su destinación corresponde al consumo humano y resulta indispensable para garantizar condiciones dignas de vida, salud y subsistencia.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, mediante el Boletín de Seguimiento al Fenómeno ENOS No. 211, correspondiente al mes de abril de 2026, informó que las condiciones oceánicas y atmosféricas del Pacífico ecuatorial se encuentran actualmente dentro del rango ENOS-Neutral, bajo vigilancia ante una probable transición hacia condiciones asociadas al fenómeno El Niño.

Que, según el citado boletín, el Centro de Predicción Climática de la NOAA indicó una probabilidad del ochenta por ciento (80%) de persistencia de condiciones neutrales durante el trimestre abril-junio de 2026, así como una probabilidad del sesenta y uno por ciento (61%) de desarrollo del fenómeno El Niño durante el trimestre mayo-julio de 2026, con posible persistencia hasta finales del mismo año.

Que el IDEAM advirtió que, de acuerdo con los análisis internacionales, la probable transición hacia anomalías positivas de la temperatura superficial del mar en el Pacífico ecuatorial podría consolidarse durante el segundo semestre de 2026 y alcanzar intensidad moderada o superior hacia el último trimestre del año.

Que el IDEAM ha señalado que históricamente la ocurrencia del fenómeno El Niño en Colombia suele reflejarse en déficits significativos de precipitación y aumentos importantes de la temperatura del aire, especialmente en sectores de las regiones Caribe, Andina y Pacífica, con impactos diferenciados sobre el territorio nacional.

Que para el departamento del Cesar, las condiciones de reducción de precipitaciones, incremento de temperaturas, disminución de la disponibilidad del recurso hídrico y aumento de la susceptibilidad a incendios de la cobertura vegetal pueden ocasionar afectaciones sobre el abastecimiento de agua para consumo humano, la prestación de servicios públicos, los ecosistemas estratégicos, la biodiversidad y las actividades productivas dependientes del recurso hídrico.

0250

21 MAY 2026

Continuación Resolución No. 0250 de 21 MAY 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL AMBIENTAL, GESTIÓN DEL RIESGO Y ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO PARA AFRONTAR LOS EFECTOS DEL FENÓMENO EL NIÑO 2026-2027 EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR"----- 3

Que corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, en su calidad de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, adoptar las medidas administrativas necesarias para la protección de los recursos naturales renovables, la prevención de afectaciones ambientales y la reducción del riesgo asociado a eventos climáticos extremos.

Que la adopción de las medidas contenidas en el presente acto administrativo se fundamenta en los principios de prevención, precaución, coordinación, corresponsabilidad y rigor subsidiario que orientan la gestión ambiental y la gestión del riesgo, conforme a los cuales las autoridades competentes deben adoptar oportunamente acciones dirigidas a prevenir, reducir y mitigar riesgos, disminuir condiciones de vulnerabilidad y proteger el interés general frente a escenarios derivados de fenómenos de variabilidad climática.

Que, en atención a las condiciones técnicas advertidas por el IDEAM respecto de la probable evolución del fenómeno El Niño durante el segundo semestre de 2026, resulta procedente adoptar medidas temporales de prevención, control ambiental, gestión del riesgo y administración del recurso hídrico en la jurisdicción de CORPOCESAR.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL AMBIENTAL, GESTIÓN DEL RIESGO Y ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO.** Adoptar, en el ámbito de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, medidas de prevención, control ambiental, gestión del riesgo, coordinación interinstitucional y administración del recurso hídrico, orientadas a prevenir, mitigar y afrontar los efectos derivados de las condiciones climáticas asociadas al fenómeno El Niño 2026–2027.

**PARÁGRAFO:** Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo serán aplicables, en el marco de sus competencias, responsabilidades y deberes legales, a los alcaldes municipales de la jurisdicción de CORPOCESAR, a los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Cesar, a las empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, a los organismos de socorro, a los gremios y sectores productivos, a los usuarios del recurso hídrico, a los medios de comunicación y a la comunidad en general.

**ARTÍCULO SEGUNDO. MEDIDAS DIRIGIDAS A LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y CONSEJOS DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.** Solicitar a los alcaldes municipales de la jurisdicción de CORPOCESAR, a los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres y al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Cesar, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adoptar y fortalecer las acciones necesarias para la prevención, preparación, monitoreo y respuesta frente a los riesgos derivados del fenómeno El Niño 2026–2027, en especial las siguientes:

1. Activar y mantener en funcionamiento permanente los respectivos Consejos de Gestión del Riesgo de Desastres, con el fin de realizar seguimiento continuo a la evolución de las condiciones climáticas y coordinar oportunamente las acciones institucionales requeridas.
2. Revisar, actualizar e implementar los planes de contingencia frente a escenarios de desabastecimiento hídrico, incendios de la cobertura vegetal y demás eventos asociados a condiciones de sequía o incremento de temperatura.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CORPOCESAR-  
**0250** 21 MAY 2026

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "POR MEDIO DE  
LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL AMBIENTAL, GESTIÓN DEL RIESGO Y  
ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO PARA AFRONTAR LOS EFECTOS DEL FENÓMENO EL NIÑO 2026-2027  
EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR"----- 4

3. Identificar y priorizar, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las zonas con mayor vulnerabilidad o riesgo de afectación por desabastecimiento hídrico, incendios de la cobertura vegetal u otras emergencias derivadas de las condiciones climáticas previstas, con base en registros históricos, mapas de amenaza e instrumentos de planificación territorial.
4. Fortalecer los sistemas de alerta temprana, mecanismos de monitoreo y canales de comunicación con participación comunitaria, orientados a la detección y atención oportuna de emergencias.
5. Promover ejercicios de preparación y simulación, cuando resulte procedente, con las comunidades expuestas, a fin de fortalecer la capacidad de respuesta frente a eventuales emergencias.
6. Revisar y actualizar el inventario de capacidades institucionales, logísticas, operativas, técnicas y presupuestales disponibles para la atención de emergencias.
7. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad de recursos en los respectivos fondos territoriales de gestión del riesgo, conforme a la normatividad aplicable.
8. Verificar el adecuado funcionamiento de la infraestructura pública esencial, especialmente aquella asociada al abastecimiento de agua potable y demás servicios básicos.

**ARTÍCULO TERCERO. MEDIDAS DIRIGIDAS A LOS MUNICIPIOS, PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO Y DEMÁS RESPONSABLES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA.** Solicitar a los municipios de la jurisdicción de CORPOCESAR, a las empresas prestadoras del servicio público de acueducto, operadores de sistemas de abastecimiento de agua y demás responsables del suministro de agua para consumo humano, en el marco de sus competencias y obligaciones legales, adoptar las siguientes medidas preventivas:

1. Revisar, actualizar e implementar los respectivos planes de contingencia frente a posibles escenarios de desabastecimiento hídrico derivados de las condiciones climáticas asociadas al fenómeno El Niño 2026 – 2027.
2. Fortalecer la ejecución de los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, así como las estrategias orientadas al uso racional y eficiente del recurso hídrico.
3. Realizar seguimiento permanente a las fuentes abastecedoras, con el fin de identificar oportunamente disminuciones en la oferta hídrica, afectaciones en la calidad del recurso o riesgos para la continuidad del suministro.
4. Verificar el adecuado funcionamiento, mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura asociada a la captación, tratamiento, almacenamiento, conducción y distribución del agua potable, así como de la infraestructura pública esencial relacionada con el abastecimiento.
5. Implementar campañas de información, educación y sensibilización dirigidas a los usuarios y comunidades, orientadas a promover el uso racional del agua y prevenir el desperdicio del recurso.
6. Adoptar medidas operativas, técnicas y administrativas necesarias para garantizar, en la medida de lo posible, la continuidad del suministro de agua destinada al consumo humano, conforme a las condiciones de disponibilidad del recurso.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CORPOCESAR-  
0250

21 MAY 2026

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL AMBIENTAL, GESTIÓN DEL RIESGO Y ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO PARA AFRONTAR LOS EFECTOS DEL FENÓMENO EL NIÑO 2026–2027 EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR"----- 5

7. Identificar y evaluar sectores con riesgo de desabastecimiento hídrico, a fin de adoptar oportunamente medidas preventivas o de contingencia.

#### **ARTÍCULO CUARTO. MEDIDAS TEMPORALES DE ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO.**

Mientras subsistan las condiciones de riesgo derivadas del fenómeno El Niño 2026–2027 y previa evaluación técnica de las condiciones de disponibilidad del recurso hídrico en la jurisdicción de CORPOCESAR, la Corporación podrá adoptar las siguientes medidas de administración y control:

1. Restringir temporalmente los usos o consumos del recurso hídrico cuando se presenten condiciones de escasez crítica por sequía, disminución significativa de caudales, riesgo de desabastecimiento o afectación de las condiciones ecológicas de las fuentes hídricas.
2. Establecer turnos para el aprovechamiento del recurso hídrico o distribuir porcentualmente los caudales disponibles, conforme a la disponibilidad del recurso y al orden legal de prioridades.
3. Regular temporalmente el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas respecto de aquellas fuentes que presenten condiciones críticas de disponibilidad o presión significativa sobre la oferta hídrica.
4. Evaluar con criterio restrictivo las solicitudes de nuevas concesiones de agua, superficiales o subterráneas, respecto de fuentes que presenten riesgo de escasez, garantizando en todo caso la prioridad del consumo humano.
5. Modificar, ajustar o imponer condiciones especiales a los usos autorizados del recurso hídrico, cuando las circunstancias ambientales así lo requieran para la protección del recurso y la prevención de afectaciones mayores.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las medidas previstas en el presente artículo podrán adoptarse aun respecto de derechos otorgados mediante concesiones o permisos, conforme a la normatividad ambiental vigente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La adopción de las medidas aquí previstas se realizará mediante actuaciones administrativas debidamente motivadas, soportadas en evaluación técnica de las condiciones particulares de cada fuente hídrica o sistema de abastecimiento.

**ARTÍCULO QUINTO. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A INCENDIOS DE LA COBERTURA VEGETAL.** Con el fin de reducir el riesgo de ocurrencia y propagación de incendios de la cobertura vegetal en la jurisdicción de CORPOCESAR, se adoptan las siguientes disposiciones:

1. Prohibir temporalmente la realización de quemas abiertas en zonas rurales para la preparación de terrenos, eliminación de residuos vegetales, actividades mineras o cualquier otra actividad similar que implique el uso del fuego, mientras subsistan las condiciones climáticas que incrementen el riesgo de incendios de la cobertura vegetal.
2. Prohibir la realización de fogatas domésticas, recreativas o cualquier práctica que incremente el riesgo de generación de incendios, así como la disposición inadecuada de materiales inflamables tales como fósforos, combustibles, colillas de cigarrillo, vidrios, plásticos o residuos vegetales susceptibles de generar focos de incendio.
3. Solicitar a los municipios de la jurisdicción de CORPOCESAR, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adoptar e implementar medidas de contingencia orientadas a

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

**0250** CORPOCESAR-  
**21 MAY 2026**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL AMBIENTAL, GESTIÓN DEL RIESGO Y ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO PARA AFRONTAR LOS EFECTOS DEL FENÓMENO EL NIÑO 2026-2027 EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR"----- 6

prevenir, atender y controlar oportunamente los incendios de la cobertura vegetal, con el fin de evitar su ocurrencia y propagación.

4. Solicitar a las autoridades de policía, organismos de socorro, cuerpos de bomberos y demás entidades competentes, fortalecer las acciones de vigilancia, monitoreo, prevención y respuesta frente a eventos de incendios de la cobertura vegetal.
5. Promover, en coordinación con las entidades territoriales y las comunidades, mecanismos comunitarios de vigilancia, monitoreo y alerta temprana, incluyendo redes de apoyo comunitario o vigías rurales, para la detección oportuna y reporte inmediato de incendios de la cobertura vegetal.
6. Exhortar a los propietarios, poseedores, tenedores y ocupantes de predios rurales a adoptar prácticas agrícolas y de manejo del territorio que minimicen el riesgo de generación y propagación de incendios, evitando el uso del fuego como mecanismo de preparación o manejo de terrenos.
7. Exhortar a los municipios a garantizar el cumplimiento de sus obligaciones legales orientadas al fortalecimiento de la capacidad operativa de los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias asociadas a incendios de la cobertura vegetal.
8. Promover campañas de educación, sensibilización y comunicación del riesgo dirigidas a la comunidad, con el fin de prevenir prácticas que incrementen la probabilidad de ocurrencia de incendios de la cobertura vegetal.

**ARTÍCULO SEXTO. MEDIDAS DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD EN GENERAL.** Exhortar a la comunidad en general de la jurisdicción de CORPOCESAR a adoptar medidas de autoprotección y prevención frente a los riesgos asociados al fenómeno El Niño 2026-2027, en especial las siguientes:

1. Atender de manera inmediata las recomendaciones, alertas o instrucciones impartidas por las autoridades competentes en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente aquellas relacionadas con evacuaciones preventivas o medidas de protección frente a emergencias derivadas de incendios de la cobertura vegetal u otros eventos asociados a las condiciones climáticas.
2. En cumplimiento del principio de autoprotección y corresponsabilidad previsto en la Ley 1523 de 2012, adoptar conductas preventivas orientadas a reducir la exposición a riesgos asociados a las condiciones climáticas extremas, particularmente en actividades recreativas desarrolladas en ríos, lagos, lagunas, piscinas y demás cuerpos de agua.
3. Promover mecanismos comunitarios de apoyo para el almacenamiento, uso racional y abastecimiento de agua potable, así como la vigilancia del estado, limpieza y adecuado mantenimiento de tanques o sistemas de almacenamiento, con el fin de prevenir riesgos para la salud pública.
4. Informar oportunamente a las autoridades competentes cualquier señal de peligro, cambio relevante en las condiciones ambientales, afectación a fuentes hídricas, incendios de la cobertura vegetal o cualquier otra situación que pueda generar riesgo o emergencia.
5. Abstenerse de realizar acciones que afecten el flujo natural del agua o la integridad de las fuentes hídricas, tales como desvíos, taponamientos u otras intervenciones no autorizadas sobre caños, drenajes o cuerpos de agua.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL AMBIENTAL, GESTIÓN DEL RIESGO Y ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO PARA AFRONTAR LOS EFECTOS DEL FENÓMENO EL NIÑO 2026-2027 EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR" ----- 7

**ARTÍCULO SÉPTIMO. MEDIDAS DIRIGIDAS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.** Exhortar a los medios de comunicación con presencia o cobertura en la jurisdicción de CORPOCESAR a apoyar las acciones de comunicación del riesgo y prevención frente a los efectos del fenómeno El Niño 2026-2027, en especial mediante las siguientes acciones:

1. Difundir información oficial relacionada con alertas, recomendaciones y medidas preventivas emitidas por el IDEAM, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, las entidades territoriales y demás autoridades competentes.
2. Contribuir a la prevención de la desinformación, evitando la difusión de rumores, especulaciones o información no verificada que pueda generar alarma injustificada o desorientación en la comunidad.
3. Apoyar las estrategias institucionales de educación, prevención y comunicación del riesgo dirigidas a la ciudadanía.

**ARTÍCULO OCTAVO. MEDIDAS DIRIGIDAS AL SECTOR PRIVADO, AGROPECUARIO Y FORESTAL.** Exhortar a los gremios, sectores productivos, agropecuarios y forestales de la jurisdicción de CORPOCESAR a adoptar acciones de prevención y adaptación frente a los riesgos asociados al fenómeno El Niño 2026-2027, en especial las siguientes:

1. Revisar y activar sus respectivos planes de contingencia frente a las condiciones climáticas previstas.
2. Incorporar medidas de uso racional y eficiente del recurso hídrico en sus actividades productivas.
3. Considerar, en el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias, las posibles condiciones de déficit hídrico, incremento de temperaturas y reducción de humedad del suelo.
4. Fortalecer medidas de vigilancia, prevención y control frente a plagas, enfermedades y riesgos sanitarios asociados a condiciones climáticas extremas.
5. Mantener y optimizar el funcionamiento de sistemas de riego, así como implementar alternativas de almacenamiento, conducción y aprovechamiento eficiente del agua.
6. Adoptar medidas preventivas para garantizar sistemas alternativos de abastecimiento de agua para actividades pecuarias y bienestar animal.
7. Consultar y hacer seguimiento a la información técnica y agrometeorológica emitida por el IDEAM, como herramienta de apoyo para la planificación de actividades productivas.

**ARTÍCULO NOVENO. SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL.** La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a través de las dependencias competentes y en el marco de sus funciones legales, adelantará las siguientes acciones para la prevención, seguimiento, control ambiental y manejo de los efectos asociados al fenómeno El Niño 2026-2027:

1. Realizar seguimiento técnico permanente a las condiciones de disponibilidad del recurso hídrico superficial y subterráneo en la jurisdicción de la Corporación, con el fin de identificar oportunamente escenarios de escasez, presión sobre la oferta hídrica o afectaciones ambientales asociadas.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL AMBIENTAL, GESTIÓN DEL RIESGO Y ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO PARA AFRONTAR LOS EFECTOS DEL FENÓMENO EL NIÑO 2026-2027 EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR"----- 8

2. Fortalecer el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de los Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, por parte de los usuarios del recurso hídrico obligados a su formulación e implementación.
3. Desarrollar acciones de educación ambiental, sensibilización y promoción del uso racional y eficiente del recurso hídrico, dirigidas a la ciudadanía, usuarios del recurso y sectores productivos.
4. Fortalecer las acciones de evaluación, control y seguimiento ambiental frente a posibles afectaciones sobre fuentes hídricas, ecosistemas estratégicos y demás recursos naturales renovables derivadas de las condiciones climáticas asociadas al fenómeno El Niño.
5. Adoptar, cuando técnicamente haya lugar y conforme al marco normativo aplicable, las medidas administrativas necesarias para la regulación temporal del uso del recurso hídrico, incluyendo restricciones, turnos, distribución porcentual de caudales u otras medidas legalmente procedentes.
6. Promover la identificación de fuentes alternativas de abastecimiento hídrico, especialmente en zonas con riesgo de desabastecimiento o alta vulnerabilidad.
7. Reforzar las acciones de prevención, vigilancia y control frente al riesgo de incendios de la cobertura vegetal, en coordinación con las autoridades competentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO. LEVANTAMIENTO, MODIFICACIÓN O AJUSTE DE MEDIDAS.** Las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo permanecerán vigentes mientras subsistan las condiciones climáticas, ambientales o de disponibilidad del recurso hídrico que motivan su expedición, y podrán ser modificadas, ajustadas, suspendidas o levantadas mediante acto administrativo motivado, de conformidad con la evolución de dichas condiciones y la información técnica oficial disponible.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RÉGIMEN SANCIONATORIO.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones ambientales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades administrativas, policivas o territoriales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. COMUNICACIONES.** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Gobernación del Departamento del Cesar, a los alcaldes municipales de la jurisdicción de CORPOCESAR, a las empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Cesar, a los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, a la Policía Nacional, al Ejército Nacional, a los organismos de socorro, a los cuerpos de bomberos, y demás entidades competentes, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PUBLICACIÓN.** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOCESAR y en la página web institucional de la Corporación, para efectos de publicidad, conocimiento general y exigibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. RECURSOS.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

**CORPOCESAR-**  
0250 de 21 MAY 2026



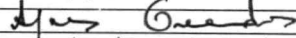
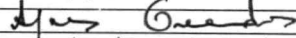
Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL AMBIENTAL, GESTIÓN DEL RIESGO Y ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO PARA AFRONTAR LOS EFECTOS DEL FENÓMENO EL NIÑO 2026-2027 EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR" ----- 9

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Valledupar, a los 21 MAY 2026

**COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Adriana García Arévalo*  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARÉVALO**  
 Directora General

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó</b>	Mayra Delgado Velaides / Profesional de Apoyo	
<b>Revisó</b>	Mónica Inés González Thomas / Subdirectora General del Área de Gestión Ambiental.  Almes Granados Cuello / Asesor	  
<b>Aprobó</b>	Almes Granados Cuello / Asesor	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		